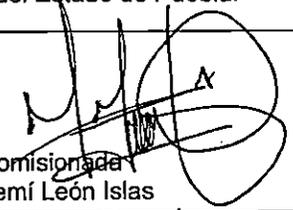
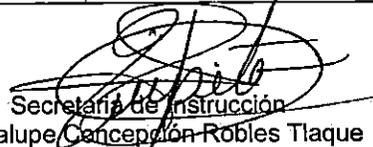


Versión Pública de Resolución RR-0513/2025, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0513/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0513/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El trece de febrero de dos mil veinticinco, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210434125000017, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información. En la misma fecha, la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- III. En veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0513/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- IV. Mediante proveído del dos de abril de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

V. Por acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado remitiendo informe justificado; sin embargo, se le requirió proporcionara copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia en el término de tres días hábiles, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendría por no presentado su informe justificado.

VI. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado, en consecuencia, se le tuvo rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas y alegatos. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales lo que constituye su negativa para que los mismos sean publicados, así mismo se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva. Finalmente se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo. Por último, se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda

vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VII. El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del

sujeto obligado, los motivos de inconformidad de la persona recurrente y el informe justificado.

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

"Con base en los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 9 y 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito lo siguiente:

1) Explicación - fundamentada jurídicamente - de porqué no se ha presentado el Plan de Desarrollo Municipal de Izúcar de Matamoros 2024 - 2027, que según el Artículo 108 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 28 fracción II inciso b) de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, debió presentarse a los tres meses de iniciada la actual administración municipal.

2) Áreas que realizan y/o colaboran en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

3) CV de las Personas que colaboran y/o elaboran el Plan de Desarrollo Municipal.

4) De ser el caso, información general de la Empresa, despacho, bufet y/o institución que colabora y/o elabora el Plan de Desarrollo Municipal.

5) De ser el caso, monto y/o costo que se ejerció para elaborar el Plan de Desarrollo Municipal.

6) Metodología y/o lineamientos utilizada para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración." (Sic)

De la cual señalo como modalidad de entrega la siguiente:

Modalidad de entrega
Copia certificada

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

"ESTIMADO SOLICITANTE SISAI 2.0

Por este medio la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento y en seguimiento a la solicitud de información con folio 210434125000017 recibida el día 13/02/2025 13:02:14 PM, vía electrónica mediante la plataforma SISAI 2.0 donde manifiesta lo siguiente: "Con base en los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;7, 8, 9 y 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito lo siguiente:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Acuerdo de Contestación de Información Especifica

Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla. A 25 de marzo de 2025.

Visto la solicitud de acceso a la información recibida vía electrónica en la Plataforma SISAI 2.0, el 13 de febrero 2025 donde el solicitante requiere saber información específica, se dice lo siguiente:

CONSIDERANDO



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla
Obligado:
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-0513/2025
Folio: 210434125000017

UNICO. - Artículos 16,17,20,21,22, 51, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se da contestación al punto 2, 3,4 y 5.

(TRANSCRIBE SOLICITUD, CUESTIONAMIENTOS NUMEROS 2, 3, 4 Y 5)

Se informa que en atención a lo requerido de la solicitud de Acceso a la Información 210434125000017, para ser más específico, donde requiere saber lo antes mencionado:

PRIMERO. -Atendiendo al punto 2, Las áreas que realizan y/o colaboraron en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal fueron todas las áreas que conforma al H. Ayuntamiento de Izúcar colaboraron para la elaboración del desarrollo municipal.

SEGUNDO. - Respondiendo a la información solicitada respecto del punto 3, se anexa el presente enlace electrónico para acceder a las CV de las personas que colaboran y/o elaboran el plan de Desarrollo Municipal.

<https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/X1FWAOjSTorwa9y>

TERCERO. - Contestando a los puntos 4 y 5 no aplica porque no es el caso." (Sic)

Así mismo remitió el oficio número SA-PM-2024-2027/IZÚCAR/0171/E/2025 emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de información con número de folio 210434125000017, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 fracción V, 142, 144, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la suscrita, Lic. Elideth Tapia Rodríguez, Secretaria del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla da respuesta al siguiente punto de su solicitud de acceso a la información.

Descripción de la solicitud:

"1) Explicación fundamentada jurídicamente de porqué no se ha presentado el Plan de Desarrollo Municipal de Izúcar de Matamoros 2024-2027, que según el Artículo 108 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 28 fracción II inciso b) de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, debió presentarse a los tres meses de iniciada la actual administración municipal...

6) Metodología y/o lineamientos utilizada para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal..."

Con fundamento en el artículo 6º Constitucional, se solicitó fundamentar por qué no se ha presentado el Plan Municipal de Desarrollo para la administración 2024-2027, correspondiente al H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.

PRIMERO. Se le hace de conocimiento que, con fundamento en el artículo 108, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, el cual cito a continuación:

"ARTÍCULO 108

El Plan Municipal de Desarrollo se sujetará a los siguientes términos:

III. El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal;"

Por virtud del cual fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, de fecha diez de enero del dos mil veinticuatro cumpliendo así con el plazo establecido para la aprobación del mencionado Plan.

La fracción IV de la mencionada ley, establece lo siguiente:

"IV. El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración Pública Municipal posterior a la fecha de aprobación;"

Derivado de lo ordenado por la Ley Orgánica Municipal, en la citada fracción, se publicó el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, posterior a la fecha de su aprobación, cumpliendo así con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, y siguiendo los debidos lineamientos de la Guía para la Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo 2024-2027, elaborada por el Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas

SEGUNDO. -Se anexa al presente el enlace electrónico para acceder al Plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, para el periodo 2024-2027:

<https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/asWeoeUeS7sINIA>

TERCERO. Respondiendo a la información solicitada respecto del punto 6, encontrará en la página 15 del Plan Municipal de Desarrollo el título "METODOLOGÍA", mismo que responde al punto en cuestión, así mismo se cita a continuación el contenido: a

"El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2024-2027 del municipio de Izúcar de Matamoros será el principal instrumento de planeación en el ámbito local que guiará las acciones y estrategias de la administración municipal para promover el bienestar de la población y el desarrollo integral de su territorio.

Este documento refleja las necesidades, aspiraciones y prioridades de la comunidad, formuladas a través de un proceso metodológico estructurado que incluye la participación ciudadana, el análisis situacional y la coordinación con los marcos estatales y federales. Su propósito es garantizar un crecimiento equilibrado, sostenible y transparente, alineando los recursos y esfuerzos hacia metas claras y medibles que permitan el progreso social, económico y ambiental del municipio.

Al respecto, el proceso de planeación que retoma el esquema metodológico empleado, se basa en lo establecido en la Guía para la Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo 2024-2027, elaborada por el Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual establece 6 etapas, cada una de ellas se compone de elementos, acciones e instrumentos definidos de manera puntual en la normatividad aplicable (véase el esquema 1).

Como parte de este proceso de planeación, el equipo encargado de integrar el documento, determinó las herramientas metodológicas más adecuadas para el desarrollo de cada uno de los apartados que lo conforman, por lo que se elaboró un plan de trabajo con actividades y plazos claramente definidos con el objetivo de dar cumplimiento al periodo de 90 días establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Durante las etapas de Investigación y Formulación, se reunieron todos los elementos de información cualitativos y cuantitativos disponibles, con el propósito de realizar un análisis situacional integral que se materializó en el apartado diagnóstico del documento; adicionalmente y de manera complementaria se realizaron ejercicios de participación ciudadana a fin de recoger las principales necesidades y demandas de la población.

A partir de estos elementos se obtuvo una fotografía de la situación actual de Izúcar de Matamoros, a través de la cual, fue posible delinear las principales temáticas a atender por parte de la presente administración consolidando así la estructura." (Sic)

Por tal motivo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"La información solicitada se entregó de manera parcial, concretamente, respecto al punto 2) y 3) no se mencionó de manera específica qué áreas fueron las responsables de realizar el Plan de Desarrollo Municipal. Asimismo, se envió un archivo que contenía los CV de todos los

trabajadores del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, y no de manera específica de los responsables de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal." (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO

Que, estando en legal tiempo y forma, con fundamentó en el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se rinde el Informe Justificado.

PRIMERO: según lo manifestado por el ahora recurrente el acto que se recurre es la información que se entregó de manera parcial, es importante retomar que el recurrente solicitó al Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla información sobre:

"con base en los Artículos 6 y 7 de la contestación Política de los estados unidos mexicanos ;7, 8, 9 y 12 de la constitución del Estado Libre y soberano de puebla, solicitó lo siguiente:

2.) Áreas que realiza y/o colaboran el plan de Desarrollo Municipal.

3) CV de personas que colaboran y/o elaboran el Plan de Desarrollo Municipal.

sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atente y distinguida consideración."

A lo que el sujeto obligado contestó al recurrente

SEGUNDO. -Atendiendo al punto 2, Las áreas que realizan y/o colaboraron en la elaboración del Plan de 2024 Desarrollo Municipal fueron todas las áreas que conforma al H. Ayuntamiento de Izúcar colaboraron para la elaboración del desarrollo municipal.

y se envió los CV de manera digital se le proporciono un link

TERCERO. - Respondiendo a la información solicitada respecto del punto 3, se anexa el presente enlace electrónico para acceder a las CV de las personas que colaboran y/o elaboran el plan de Desarrollo Municipal.

<https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/X1FWAOjSTorwaly>

así mismo el solicitante, en su medio de impugnación señala que el sujeto obligado entrego la información de forma parcial sobre lo que él solicita. Si bien este sujeto obligado contestó al recurrente sobre quienes elaboraron o colaboraron para la creación del Pan de Desarrollo Municipal que todas las áreas que conforman el H. Ayuntamiento y enviando los CV de todos los trabajadores del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla púesto que todos colaboraron para la elaboración de este, sin embargo, en el presente medio de impugnación solicita dicha información de manera específica

De lo anterior expuesto, se observa que el recurrente se encuentra tratando de ampliar su solicitud original, en virtud de que en ningún momento se solicitó de manera inicial la información de manera específica los nombres y/o datos de las personas que realizaron el Plan de Desarrollo Municipal." (Sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace a la **persona recurrente** ofreció el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de memorándum UTAIP/0017/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de acuse de registro de solicitud con número de folio 210434125000017 de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de acuerdo de ampliación de plazo con número CT-IZ-2024-2027/020/2025 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha once de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de respuesta a solicitud de acceso a la información con número de folio 210434125000017 con número de oficio SA-PM-2024-2027/IZUCAR/0171/E/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de respuesta a solicitud de acceso a la información con número de folio 210434125000017.

El **sujeto obligado** ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Acta de la  Trigésima Tercer Sesión Extraordinaria de Cabildo del sujeto obligado de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de  Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de recibo de admisión de fecha dos de abril de dos mil veinticinco de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de recurso de revisión de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de captura de pantalla del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de memorándum número UTAIP/0017/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuerdo de ampliación de plazo número CT-IZ-2024-2027/020/2025 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de registro de solicitud de información con número de folio 210434125000017 de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha once de marzo de dos mil veinticinco.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de ampliación de plazos de la solicitud de información con número de folio 210434125000017 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de respuesta de solicitud de información folio 210434125000017 con número de oficio SA-PM-2024-2027/IZUCAR/0171/E/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de respuesta de solicitud de información folio 210434125000017.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de entrega de información vía SISAI con número de folio 210434125000017 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Documentales privadas y públicas ofrecidas por las partes, a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve,

se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente: 1) Explicación fundamentada jurídicamente de por qué no se ha presentado el Plan de Desarrollo Municipal de Izúcar de Matamoros 2024 – 2027; 2) **Áreas que realizan y/o colaboran en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;** 3) **CV de las Personas que colaboran y/o elaboran el Plan de Desarrollo Municipal;** 4) De ser el caso,

información general de la Empresa, despacho, bufet y/o institución que colabora y/o elabora el Plan de Desarrollo Municipal; 5) De ser el caso, monto y/o costo que se ejerció para elaborar el Plan de Desarrollo Municipal; y 6) Metodología y/o lineamientos utilizada para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio respuesta a cada una de las interrogantes planteadas, con excepción de las preguntas números 4 y 5 en las que manifestó que no le aplicaban.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la entrega de información incompleta.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado reiteró su respuesta inicial.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción VIII del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que,

como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción V del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, siendo la entrega de información incompleta.

Ahora bien, previamente a realizar el análisis correspondiente del informe justificado y documentación anexa, es importante precisar que, la persona recurrente, no manifestó inconformidad alguna en contra de las respuestas otorgadas por la autoridad responsable con relación a los cuestionamientos **1, 4, 5 y 6**; por tanto, se consideran actos consentidos, generando que no se lleve a cabo el estudio de los mismos en la presente resolución.

Precisado lo anterior, en autos se advierte que, la entonces persona solicitante, requirió saber que áreas realizan **y/o** colaboran en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los CV de las Personas que colaboran **y/o** elaboran el Plan de Desarrollo Municipal, a lo que el sujeto obligado informó que, atendiendo al punto **(2)** las áreas que realizan **y/o** colaboran en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal fueron todas las áreas que conforman el H. Ayuntamiento de Izúcar **colaboraron** para la elaboración del desarrollo municipal y respecto al punto 3 se remitió un enlace electrónico para acceder a los CV de las personas que **colaboran y/o elaboran** el Plan de Desarrollo Municipal, respuesta que cumple a cabalidad con lo requerido en el solicitud de acceso, pues del texto mismo de la petición se

desprende que, contiene la conjunción copulativa "Y" y la disyuntiva "O" separadas por una barra oblicua, cuyo uso se puede apreciar de la consulta al Diccionario de la Real Academia Española¹:

"4. y/o.

A veces se emplean conjuntamente las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores de manera conjunta (→ a^2 , 1). Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos. Si la palabra que sigue comienza por o, debe escribirse y/u." (Sic)

Tal y como quedo plasmado anteriormente, se establece que el frecuente empleo de las dos conjunciones separadas por una barra es con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de las dos opciones; por lo que en el presente asunto, al haberse utilizado en la solicitud la conjunción copulativa "Y" y la disyuntiva "O" separadas por una barra oblicua, la autoridad responsable optó por la alternativa de contestar sobre una de las cuestiones que se requirió en la multicitada solicitud, es decir, sobre las áreas que colaboraron en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, por lo que el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso otorgando la información y adjuntando una enlace electrónico para acceder a los CV de las personas que colaboraron en la elaboración del Plan multicitado.

En este mismo sentido, se encuentra infundado lo alegado por la persona recurrente en su medio de impugnación, toda vez que se observa que el sujeto obligado proporcionó respuesta de manera adecuada a lo solicitado, pues hizo de conocimiento que todas las áreas que conforman el Ayuntamiento colaboraron para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, así mismo remitió un enlace electrónico para acceder a los CV de las personas que colaboran y/o elaboran el Plan antes referido.

¹ <https://www.rae.es/dpd/y>

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la persona recurrente sobre la solicitud de acceso a la información, por las razones antes expuestas.

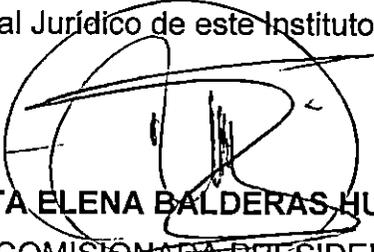
PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

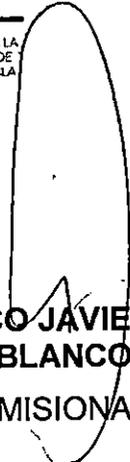
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Izúcar de Matamoros, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0513/2025
Folio: 210434125000017


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0513/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de junio de dos mil veinticinco. 

P3/NLI/GCRT/Resolución